



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, de autoría del Poder Ejecutivo, mediante el cual propone la ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria del 6 de junio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Calle Lobatón, Digna; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Jeri Oré, José Enrique; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Mori Celis, Juan Carlos; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Soto Palacios, Wilson; y Vergara Mendoza Elvis Hernán.

I. Situación Procesal

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2168/2021-PE, que propone la ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 27 de mayo de 2022 por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente fue decretado el 31 de mayo de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el Período Parlamentario 2016-2021, se presentaron los proyectos de Ley 7474/2020-CR y 6147/2020-CR, que versan sobre la misma materia de la propuesta en análisis, la cual fue remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, respectivamente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

**Tabla N° 01: Proyectos de Ley sobre la materia
Periodo 2016-2021**

N°	Proyecto de Ley N°	Sumilla	Autor
1	7474/2020-CR	Propone la ley que permite convertir las plazas eventuales en plazas orgánicas dentro del Sector Educación	María Martina Gallardo Becerra Grupo Parlamentario Podemos Perú
2	6147/2020-CR	Propone autorizar al ministerio de educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el presupuesto analítico (PAP) de las gerencias y/o direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local, a plazas orgánicas presupuestadas.	Fernando Meléndez Celis. Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Fuente: Portal Web del Congreso de la República

II. Contenido de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa contiene 5 artículos y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGANICAS EN LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN"

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector Educación, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Conversión de plazas

El Ministerio de Educación procede a convertir las plazas eventuales de especialistas en educación, directivos de institución educativa, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación de la Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, en plazas orgánicas; siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las plazas eventuales se encuentren presupuestadas al 31 de diciembre de 2021.*
- b) Las plazas eventuales hayan contado con financiamiento durante un período de dos (2) años consecutivos.*
- c) No se encuentre excedente y se justifique la necesidad de servicio en la entidad o en la institución educativa.*
- d) Las plazas eventuales se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda.

Artículo 3.- De la codificación

El Ministerio de Educación asignará un código permanente a las plazas eventuales convertidas en orgánicas, referidas en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 4.- Actualización de información.

El Ministerio de Educación, mediante oficio, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de las plazas convertidas, autorizadas por la presente Ley, a fin que se actualice la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- De su evaluación y progresión

Autorízase al Ministerio de Educación, a fin de que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, apruebe las disposiciones complementarias que permitan a partir del año 2022, implementar progresivamente la conversión de plazas eventuales a orgánicas en las modalidades de Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley."

III. Marco Normativo

III.1. Legislación nacional

- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"(...)

"Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.5 Dispónese, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el literal j) del numeral 8.1 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

Asimismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial".

- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

"Artículo 76. Contratación

Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio. Los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 77. Política de contratación.

El Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Los profesores contratados participan en el programa de inducción docente establecido en la presente Ley".

- Ley N° 2749, Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio.

"Artículo 01.- Del objeto de la ley.

A partir de la vigencia de la presente Ley, aquellas plazas que se hubieran generado en el Sector Educación, como consecuencia del crecimiento vegetativo por la modificación del Plan de Estudios o cualquier otra razón y que a la fecha de vigencia de la presente."

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

(...)

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Establécese como plazas docentes orgánicas del Sector Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, las plazas docentes y administrativas que hayan sido validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación y que hayan sido financiadas en los años 2010 hasta 2012, las mismas que deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda. El financiamiento de lo dispuesto en el presente párrafo se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

El financiamiento de las plazas validadas durante el año 2012 por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación correspondiente al año fiscal 2013, las mismas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

que, a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecen como plazas docentes orgánicas del Sector Educación.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente por parte de los gobiernos regionales, autorícese al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales correspondientes, las que se aprueban, hasta el 31 de enero de 2013, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Educación, a propuesta de este último, previo informe favorable del Ministerio de Educación respecto a la consistencia de la información que sustenta la validación de las plazas materia de la contratación, así como la necesidad de la plaza, para lo cual se tomará en cuenta como prioridad la ampliación de cobertura de la educación básica regular, en concordancia con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2012-ED".

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1. Análisis técnico

a) De la iniciativa legislativa

La iniciativa busca que el Ministerio de Educación proceda a convertir las plazas eventuales de especialistas en educación, directivos de institución educativa, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación de la Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, en plazas orgánicas; en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las plazas eventuales se encuentren presupuestadas al 31 de diciembre de 2021.
- Las plazas eventuales hayan contado con financiamiento durante un período de dos (2) años consecutivos.
- No se encuentre excedente y se justifique la necesidad de servicio en la entidad o en la institución educativa.
- Las plazas eventuales se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda.

Es así que la mencionada iniciativa, en base a los fundamentos expuestos en su exposición de motivos, sostiene la necesidad de un marco legal que habilite que las plazas eventuales de docentes o de auxiliares de educación que durante un periodo de dos (2) años consecutivos que ya contaban con financiamiento puedan convertirse en plazas orgánicas, a fin de brindar la oportunidad para que un mayor número de docentes y auxiliares de educación se puedan nombrar o desplazar mediante reasignación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

Al respecto la iniciativa sostiene que¹:

"(...)

La emisión de una ley que disponga convertir en plazas orgánicas a aquellas que durante un periodo de dos (2) años consecutivos contaban con financiamiento en condición de eventuales, a fin de brindar la oportunidad para que un mayor número de docentes y auxiliares de educación se puedan nombrar o desplazar mediante reasignación, encargatura, destacar o designar en aquellas plazas, ya que por su naturaleza de eventuales la codificación de estas plazas solo tiene vigencia al 31 de diciembre de cada año, por lo que no se puede concretizar dichas acciones de personal de manera permanente.

Como se detalla, es necesario que se cuente con el marco habilitante para que aquellas plazas eventuales de docentes o de auxiliares de educación que cada año se codifican en el mismo programa o institución educativa de educación básica o educación técnico- productiva comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pasen a la condición de orgánicas, puesto que se ha evidenciado la necesidad del servicio y la continuidad de su financiamiento y así los docentes y auxiliares de educación, tengan mayor oportunidad para nombrarse o participar de los procesos de reasignación".

Además, se sostiene que la norma permitirá una mayor flexibilidad al Ministerio de Educación, en posibles procesos de ordenamiento y/o refocalización de recursos que suponen las plazas eventuales y que esto no implica permanencia indefinida de plazas que no sean necesarias para el servicio, dado que estaría regulado por el segundo párrafo del numeral 8.5 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En referencia en la iniciativa se sostiene:

"(...)

Lo señalado en el párrafo precedente, es con la finalidad de tener una propuesta que tenga mayor alcance y con el objetivo de no generar rigidez en posibles procesos de ordenamiento y/o refocalización de recursos que suponen las plazas eventuales, para no depender de normas con rango de Ley cada cinco (5) años para futuras conversiones, así como adelantarnos como sector a posibles particularidades respecto al ordenamiento de plazas eventuales que no requiera convertirse.

Cabe mencionar que la conversión de plazas eventuales a orgánicas, no implica permanencia indefinida de plazas que no sean necesarias para el servicio, dado que el segundo párrafo del numeral 8.5 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, especifica que, para la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, únicamente son habilitadas en el Sistema NEXUS, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial. Por lo que las plazas eventuales/orgánicas

¹ PL 02168/2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

que no estén ocupadas por personal nombrado, siempre están sujetas a evaluación de permanencia".

De otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta busca corregir la problemática señalada, se hace mención que la conversión de dichas plazas ya tendría sostenibilidad presupuestal pues cuentan con los recursos necesarios para el pago de remuneraciones, pues se encuentran en condición de presupuestadas dentro del ejercicio fiscal 2022.

En relación con este aspecto la iniciativa sostiene que:

"(...)

De otro lado, al tener estas plazas la condición de presupuestadas dentro del ejercicio fiscal 2022, se precisa que cuentan con los recursos para el pago de remuneraciones, carga social y aguinaldos del personal eventual. Asimismo, dichas plazas cuentan con sostenibilidad presupuestal para el año 2023, razón por la cual, de convertirse a plazas orgánicas, se contaría con los recursos para abonar las remuneraciones, carga social y aguinaldos; debiéndose evaluar el costeo de la bonificación por escolaridad.

En el marco de lo descrito, de convertirse las plazas eventuales a plazas orgánicas, ya contarían con recursos para asumir el pago a los profesores y auxiliares de educación, de corresponder, por lo que no sería necesario costear la conversión".

b) Sobre la problemática de las plazas eventuales y orgánicas en el sector educación.

Cada año las instituciones educativas remiten a la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) los listados con el personal docente y auxiliar de educación que requieren cubrir con plazas eventuales, los mismos que a razón de contar con los recursos presupuestales, solicitan puedan ser codificados. Dichos listados son finalmente a la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del Ministerio de Educación.

Es importante tener en cuenta que una plaza eventual, es una plaza presupuestada y vacante dentro del Presupuesto Analítico del Personal de la ORE o UGEL, la misma que solo puede ser cubierta por contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, así como en Programas Educativos", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 307-2019- MINEDU. Del mismo modo, se define como plaza orgánica a aquella plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, y puede tener la condición de ocupada o vacante. En el caso de las plazas vacantes, estas pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o de forma temporal por personal contratado.

En las plazas eventuales de profesor y de auxiliar de educación, solo procede la vinculación del servidor en condición de contratados, es decir que en estas plazas no se puede ejecutar un nombramiento, una reasignación o destaque de personal nombrado, es por ello, que es necesario que estas plazas que durante varios años consecutivos se viene financiando para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

el mismo programa o institución educativa pasen a la condición de orgánicas para que de esa manera los docentes tengan mayor oportunidad para poder nombrarse o participar de los procesos de reasignación.

Las plazas eventuales directivas, jerárquicas o de especialistas en educación, si bien se cubren con personal nombrado (designado o encargado), se ha evidenciado durante todos estos años la continuidad de la necesidad del servicio, por lo que una vez que pasen a la condición de orgánicas, también podrían ser ocupadas no solo mediante encargatura (acción de personal temporal), sino también mediante reasignación (acción de personal permanente) por personal directivo, jerárquico y de especialista en educación.

Con relación al número de plazas eventuales en la actualidad se cuenta con 51,395 plazas con jornada laboral completa de 30 y 40 horas, según sea el cargo, la mismas que están cubiertas por personal contratado, encargado y personal designado, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. (Tabla N°02).

**Tabla N° 02: Plazas eventuales por tipo de servidor
2014-2021**

REGIÓN	Directivos Sede Adm.	Espec. Educación	Directivos I.E.	Jerárquicos	Docentes	Aux. Educación	Total
AMAZONAS	10	56	21	0	1,528	19	1,634
ANCASH	3	36	97	0	1,084	25	1,245
APURIMAC	2	so	91	0	504	15	662
AREQUIPA	1	18	82	0	856	23	980
AYACUCHO	1	16	74	0	1,021	26	1,138
CAJAMARCA	15	123	255	0	3,848	41	4,282
CALLAO	0	6	134	0	575	13	728
CUSCO	4	75	145	0	1,887	38	2,149
HUANCAVELICA	0	76	73	0	578	5	732
HUANUCO	5	57	87	0	2,679	36	2,864
ICA	3	21	88	0	769	22	903
JUNIN	16	41	146	0	2,188	39	2,430
LA LIBERTAD	5	53	189	1	3,970	52	4,270
LAMBAYEQUE	5	3	109	0	1,532	33	1,682
LIMA METROPOLITANA	16	18	771	0	4,508	445	5,758
LIMA PROVINCIAS	1	22	153	0	712	27	915
LORETO	0	14	63	1	4,104	78	4,260
MADRE DE DIOS	3	10	21	0	675	10	719
MOQUEGUA	0	17	18	0	100	2	137
PASCO	0	28	71	0	544	13	656
PIURA	11	63	286	0	5,195	102	5,657
PUNO	11	33	201	0	923	22	1,190
SAN MARTIN	8	21	76	0	3,407	47	3,559
TACNA	0	8	20	0	199	7	234
TUMBES	1	14	20	0	224	9	268
UCAYALI	0	8	68	0	2,240	27	2,343
TOTAL GENERAL	121	887	3,359	2	45,850	1,176	51,395

Fuente: Sistema Nexus (01.10.2021)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

Se debe señalar que las instituciones educativas no cuentan con documentos de gestión institucional, como el Cuadro de Asignación Personal (CAP) Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), debido a que no tienen habilitante legal para contar con un ROF o MOP según lo dispuesto en la Ley General de Educación, a razón de ello la información referida a dichas plazas se puede encontrar en el Sistema NEXUS.

En el caso del cargo de especialista en educación sus cargos deben precisarse en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la DRE y UGEL, según corresponda, así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). La incorporación de los cargos de especialistas en educación implica la formulación o actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, según corresponda, de la DRE y UGEL, el mismo que debe realizarse bajo los lineamientos de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0150-2021-SERVIR/PE. Asimismo, supondrá la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal bajo los lineamientos de la Directiva N° 005-2021-EF/53.01, Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01.

Por otro lado, los cargos a incorporarse en las instituciones educativas deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas desde el Ministerio de Educación considerando la información contenida en el aplicativo NEXUS en el formato de Registros de Plazas de las Instituciones Educativas, toda vez que, de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Educación, las instituciones educativas no pueden contar con un Manual de Operaciones o Reglamento de Organización y Funciones para poder elaborar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional bajo los lineamientos de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH.

c) Sobre la racionalización de plazas

La racionalización es el mecanismo de equilibrar la oferta y la demanda del servicio educativo, la cual es implementada por la Comisión de Racionalización de la IE (CORA IE) y la Comisión de Racionalización de la UGEL (CORA UGEL) aplicando los criterios de flexibilidad, teniendo en cuenta adicionalmente la cantidad de estudiantes por sección.

El proceso de racionalización docente impacta en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva para los cargos de directivos de IE, jerárquicos de IE, profesor y auxiliar de educación, así como en los programas educativos para los cargos de docentes coordinadores.

Es así que el artículo 74 del Capítulo XV "Proceso de Racionalización de Plazas" de la Ley de Reforma Magisterial, establece que:

"La racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario orientado a optimizar la asignación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo".

Además, el artículo 75 de la mencionada norma, señala que:

"El proceso de racionalización está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas (IIEE) según corresponda, debiendo identificar excedencias y necesidades de plazas de personal docente de las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa".

Es bajo este marco normativo, que el Ministerio de Educación cuenta con la norma técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU que regula el proceso de racionalización, la cual desarrolla criterios y procedimientos para que anualmente se pueda reasignar al personal docente nombrado identificado como excedente, y reubicar plazas vacantes identificadas también como excedentes, con lo cual no sería necesario para que en la Ley a ser aprobada se pueda contemplar un procedimiento para reubicar plazas excedentes, toda vez que dicho procedimiento como ya se ha señalado, está contenido en un marco normativo vigente

Al revisar las cifras históricas se puede apreciar que desde el año 2014 y hasta el año 2020 se crearon y habilitaron en el sistema Nexus un total de 41,138 (Tabla N°03) plazas en condición de eventuales, cifra que se estaría teniendo en cuenta para los alcances de la presente iniciativa en el año 2022, a efectos de cumplir con los dos años de haber sido creadas.

**Tabla N° 03: Dotación de plazas eventuales con continuidad
2014-2020**

REGIÓN	Años							Total General
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
AMAZONAS	151	278	388	212	59	97	49	1,234
ANCASH	99	124	492	132	27		84	958
APURIMAC	156	88	239	41	19		54	597
AREQUIPA	114	118	327	91	27		88	765
AYACUCHO	122	481	212	111	16		66	1,008
CAJAMARCA	469	759	1,488	571	52		257	3,596
CALLAO	21	118	118	26	5		214	502
CUSCO	159	382	770	229	56		300	1,896
HUANCAVELICA	64	192	331	54	39		19	699
HUANUCO	148	586	912	319	76		482	2,523
ICA	102	106	173	SS	54		141	631
JUNIN	179	482	754	228	23		287	1,953
LA LIBERTAD	289	383	1,212	479	295	349	464	3,471
LAMBAYEQUE	112	174	456	173	7	29	211	1,162
LIMA	257	415	478	175	226	586	2,498	4,635
LIMA PROVINCIAS	71	94	219	47	22		202	655
LORETO	66	1,027	728	365	151	558	277	3,172

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

MADRE DE DIOS	27	66	138	40	40	103	151	565
MOQUEGUA	26	20	44	6	9		15	120
PASCO	32	84	279	36	14		101	546
PIURA	294	1,108	1,088	701	337	198	657	4,383
PUNO	190	232	416	114	27		86	1,065
SAN MARTIN	107	781	680	388	88	367	572	2,983
TACNA	38	19	71	2	10		15	155
TUMBES	31	56	75	6	8	2	24	202
UCAYALI	102	312	330	186	171	262	299	1,662
TOTAL GENERAL	3,426	8,485	12,418	4,787	1,858	2,551	7,613	41,138

Bd_reportes:

<https://ldrv.ms/u/s!A jV82i bM99EnkQy8iqJSJbadl sbP?e=79SCmi>

En referencia a la cobertura de las plazas eventuales creadas y habilitadas en el Sistema Nexus, la Tabla N°04 muestra el análisis de los tres (3) últimos años, con lo cual podemos mencionar que en el año 2019 esta fue de 99.3%, para el año 2020 99.65% y para el año 2021 99.85%, lo que nos da un promedio de cobertura de 99.6% para los últimos tres años.

**Tabla N°04: Cobertura de plazas eventuales
2019-2021**

REGIÓN	2019				2020				2021			
	Ocupada	Vacante	Porcentaje Cobertura	Total General	Ocupada	Vacante	Porcentaje Cobertura	Total General	Ocupada	Vacante	Porcentaje Cobertura	Total General
AMAZONAS	1,177	8	99.32%	1,185	1,232	2	99.84%	1,234	1,232	2	99.84%	1,234
ANCASH	861	13	98.49%	874	946	12	98.73%	958	951	7	99.26%	958
APURIMAC	541	2	99.63%	543	596	1	99.83%	597	596	1	99.83%	597
AREQUIPA	669	6	99.10%	675	758	7	99.08%	765	764	1	99.87%	765
AYACUCHO	942	0	100.00%	942	1,007	1	99.90%	1,008	1,008	0	100.00%	1,008
CAJAMARCA	3,316	20	99.40%	3,336	3,592	4	99.89%	3,596	3,590	6	99.83%	3,596
CALLAO	288	0	100.00%	288	502	0	100.00%	502	500	2	99.60%	502
CUSCO	1,591	4	99.75%	1,595	1,889	7	99.63%	1,896	1,895	1	99.95%	1,896
HUANCAVELICA	677	3	99.56%	680	699	0	100.00%	699	696	3	99.57%	699
HUANUCO	2,040	1	99.95%	2,041	2,516	7	99.72%	2,523	2,522	1	99.96%	2,523
ICA	473	17	96.41%	490	628	3	99.52%	631	631	0	100.00%	631
JUNIN	1,661	5	99.70%	1,666	1,950	3	99.85%	1,953	1,953	0	100.00%	1,953
LA LIBERTAD	2,983	22	99.26%	3,005	3,463	8	99.77%	3,471	3,470	1	99.97%	3,471
LAMBAYEQUE	946	5	99.47%	951	1,159	3	99.74%	1,162	1,161	1	99.91%	1,162
LIMA METROPOLITANA	2,064	73	96.46%	2,137	4,586	49	98.93%	4,635	4,619	16	99.65%	4,635
LIMA PROVINCIAS	452	1	99.78%	453	640	15	97.66%	655	655	0	100.00%	655
LORETO	2,886	5	99.83%	2,891	3,168	4	99.87%	3,172	3,171	1	99.97%	3,172
MADRE DE DIOS	414	0	100.00%	414	564	1	99.82%	565	564	1	99.82%	565
MOQUEGUA	104	1	99.04%	105	120	0	100.00%	120	120	0	100.00%	120
PASCO	445	0	100.00%	445	545	1	99.82%	546	546	0	100.00%	546

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

PIURA	3,714	12	99.68%	3,726	4,374	9	99.79%	4,383	4,372	11	99.75%	4,383
PUNO	977	2	99.80%	979	1,063	2	99.81%	1,065	1,063	2	99.81%	1,065
SAN MARTIN	2,386	4	99.83%	2,390	2,981	2	99.93%	2,983	2,983	0	100.00%	2,983
TACNA	140	0	100.00%	140	155	0	100.00%	155	155	0	100.00%	155
TUMBES	154	24	84.42%	178	201	1	99.50%	202	201	1	99.50%	202
UCAYALI	1,358	5	99.63%	1,363	1,660	2	99.88%	1,662	1,660	2	99.88%	1,662
Total General	33,259	233	99.30%	33,492	40,994	144	99.65%	41,138	41,078	60	99.85%	41,138

Comentario

Año 2019: A dicho año se tenían 33,492 plazas eventuales habilitadas en el sistema NEXUS (incluyen las habilitadas desde el año 2014 al 2019)

Año 2020: Se tiene 41,138 plazas eventuales habilitadas en el sistema Nexus (incluye la suma de habilitadas al 2019 más las habilitadas en el 2020)

Año 2021: Se mantiene el mismo número de plazas, por cuanto la fórmula legal dispone que solo serán convertidas a orgánicas aquellas plazas eventuales que tengan dos años de permanencia en dicha condición, con lo cual las que fueron creadas en el año 2021 y el presente 2022 no cumplirían tal condición.

Fuente: PL 2168/2021-PE

d) Sobre el procedimiento para identificar plazas de cargo de profesor en condición de excedentes

La Resolución Ministerial N°307-2019-MINEDU, desarrolla el procedimiento para identificar plazas de cargo de profesor en condición de excedentes, este procedimiento establece dos etapas: Declarativa, Evaluativa y Reordenamiento.

- 1°. **Etapla declarativa:** Está a cargo de la Comisión de Racionalización de la IE, la cual se desarrolla en la IE, la misma que tiene por finalidad realizar una evaluación interna en función de las metas de atención (N° de estudiantes matriculados y registrados en el SIAGIE) y el N° de docentes con que cuenta la IE, el resultado pasa a la Comisión de Racionalización de la UGEL.
- 2°. **Etapla evaluativa:** Está a cargo de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) del MINEDU, en la cual se evalúa a cada unidad ejecutora u operativa que desarrollo el proceso nivel declarativo, para identificar posibles excedencias no advertidas y requerimientos.
- 3°. **Etapla de reordenamiento:** Está a cargo de la Comisión de Racionalización de la UGEL y DRE, y es donde se implementa los desplazamientos de personal nombrado excedente o de plazas vacantes, significando que los movimientos se efectúan con vigencia del año siguiente en el que se implementa el proceso, ello a razón de que no se debe de afectar el vínculo estudiante - docente.

e) Sobre los antecedentes normativos

- **2001:** Mediante la Ley N° 27491, "Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio", publicada el 28 de junio de 2001, en su artículo 1 prescribió que: "A partir de la vigencia de la presente Ley, aquellas plazas que se hubieran

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

generado en el Sector Educación, como consecuencia del crecimiento vegetativo, por la modificación del Plan de Estudios o cualquier otra razón y que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren presupuestadas, se establecerán como plazas orgánicas".

La asignación de estas plazas se realizó a través de un concurso, tal como lo dispuso el artículo 3° de la mencionada Ley. Este concurso fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-ED, publicado el 8 de noviembre de 2001, que estableció que, para el nombramiento en plazas docentes de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, solo podían participar los profesores con título pedagógico que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Profesorado.

- **2013:** Mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se estableció (convirtió) como plazas orgánicas del sector Educación, aquellas plazas docentes eventuales que hayan tenido continuidad en su financiamiento durante 3 años (2010 al 2012), las mismas que se encontraban registradas en el AIRSHP del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda, siendo que el financiamiento de dicha disposición se ejecutó con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta, de conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República² y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

El Análisis Costo Beneficio (ACB) del Proyecto de Ley 2168 señala que no irroga gastos adicionales al Estado, puesto que los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben el mismo importe de remuneración mensual y los profesores contratados en las plazas eventuales perciben el equivalente a la primera escala magisterial y al estar ocupada por un nombrado percibirían lo mismo, al igual que aquellas plazas eventuales directivas y

² REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(..)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

jerárquicas que vienen siendo ocupadas con personal nombrado que al pasar a convertirse en plazas orgánicas serían con el mismo costo presupuestado.

De otro lado se menciona que si bien el nuevo personal nombrado (profesores y auxiliares de educación) pasarían a percibir la bonificación por escolaridad (lo perciben en enero), sin embargo, este beneficio se costearía para el siguiente ejercicio presupuestal una vez que se cuente con la relación del personal nombrado que la ocuparía según la vigencia del desplazamiento.

Sin embargo, el impacto de los aspectos favorables de norma estaría en función al universo de los posibles beneficiarios de la misma, que de forma directa son las 41,132 plazas eventuales que serían convertidas a plazas orgánicas de especialistas en educación, directivos de institución educativa, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación de la Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, a fin de brindar la oportunidad para que un mayor número de docentes y auxiliares de educación se puedan nombrar o desplazar mediante reasignación, encargatura, destacar o designar en aquellas plazas, lo cual favorecería un desempeño mucho más eficiente de los docentes en condiciones de igualdad en sus derechos y obligaciones, condiciones necesarias por salvaguardar especialmente en la actual crisis socioeconómica que atraviesa el país.

VI. CONCLUSIÓN

El proyecto de ley tiene por finalidad establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector Educación, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, al respecto, previo al análisis desarrollado en el presente dictamen se concluye lo siguiente:

- Se requiere de un marco habilitante para que aquellas plazas eventuales de docentes o de auxiliares de educación que cada año se codifican en el mismo programa o institución educativa de educación básica o educación técnico- productiva comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a efectos de pasar a la condición de orgánicas, puesto que se ha evidenciado la necesidad del servicio y su continuidad de su financiamiento, y de esta manera los docentes y auxiliares de educación, tengan mayor oportunidad para nombrarse o participar de los procesos de reasignación.
- Las plazas en mención tienen la condición de presupuestadas dentro del ejercicio fiscal 2022, por lo que cuentan con los recursos para el pago de remuneraciones, carga social y aguinaldos del personal eventual. Asimismo, dichas plazas cuentan con sostenibilidad presupuestal para el año 2023, razón por la cual, de convertirse a plazas orgánicas ya se contaría con los recursos necesarios.
- La norma permitirá una mayor flexibilidad al Ministerio de Educación, en posibles procesos de ordenamiento o refocalización de recursos que suponen las plazas eventuales y que esto no implica permanencia indefinida de plazas que no sean necesarias para el servicio, dado que estaría regulado por el segundo párrafo del numeral 8.5 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

VII. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, que proponen la Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGÁNICAS EN LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1. Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector Educación, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Conversión de plazas

El Ministerio de Educación procede a convertir las plazas eventuales de especialistas en educación, directivos de institución educativa, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación de la Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, en plazas orgánicas; siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las plazas eventuales se encuentren presupuestadas al 31 de diciembre de 2021.
- b) Las plazas eventuales hayan contado con financiamiento durante un período de dos (2) años consecutivos.
- c) No se encuentre excedente y se justifique la necesidad de servicio en la entidad o en la institución educativa.
- d) Las plazas eventuales se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda.

Artículo 3. De la codificación

El Ministerio de Educación asignará un código permanente a las plazas eventuales convertidas en orgánicas, referidas en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Actualización de información

El Ministerio de Educación, mediante oficio, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de las plazas convertidas, autorizadas por la presente ley, a fin de que se actualice la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De su evaluación y progresión

Se autoriza al Ministerio de Educación, a fin de que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, apruebe las disposiciones complementarias que permitan a partir del año 2022, implementar progresivamente la conversión de plazas eventuales a orgánicas en las modalidades de Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, de 06 junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 11:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 12:38:06-0500



Firmado digitalmente por:
CIRO CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 18:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 15:58:38-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2022 11:33:48-0500

CONGRESO
REPUBLICA


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 14:39:23-0500
COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 21:30:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 2168/2021-PE, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 12:36:38-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 11:32:58-0500


FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 13:23:28-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 12:31:22-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 11:40:30-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 18:58:06-0500

Quispe Mamani, Wilson Rusbel
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Alegría García, Luis Arturo
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/06/2022 12:37:07-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/06/2022 15:37:51-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 09:30:59-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 17:51:40-0500


FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 11:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 16:58:31-0500